

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA", que puede abreviarse "VELASQUEZ GRANADOS Y CIA", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-24/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2017, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en abril de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 12 de mayo de 2017; III) Punto séptimo del acta número 2855, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 30 de mayo de 2017, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-24/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de

Adjudicación Ref.: UACI-647/2017, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 01 de junio de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SEIS MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,017.70), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) El 40% del monto contractual de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del 2017, el cual deberá ser presentado a más tardar el 25 de agosto de 2017 y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la Administración de CEPA durante la vigencia del contrato. b) El restante 60% será cancelado cuando CEPA reciba el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA y FENADESAL del ejercicio fiscal 2017, y firmada por ambas partes el acta de recepción definitiva, incluyendo, por separado, la entrega de 3 ejemplares de los informes de ambas entidades. c) Para cada pago, la Contratista presentará a CEPA: c.1) El correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal para su revisión y autorización. La Contratista al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 144, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, proporcionamos la información que la CEPA y FENADESAL tienen registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande;* y, (i) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (ii) *Dirección: Final Calle y Avenida Peralta N° 903.* (iii) *NIT: 0614-220575-003-5.* (iv) *NRC: 27343-0.* (v) *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarriles.* (vi) *Contribuyente: Mediano.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita; c.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista (y sus modificaciones, si hubiese); c.3) Copia del acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda, del servicio prestado por el monto a cobrar, otorgada entre CEPA y la Contratista. d) La CEPA no aceptará de los ofertantes contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la IACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que

será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2018. II) PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMES: a) El Informe Fiscal Intermedio por las operaciones del primer semestre del año 2017, deberá ser entregado a más tardar el 25 de agosto de 2017; b) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año 2017, previo a ser presentado a la Administración Tributaria, deberá ser entregado a CEPA a más tardar el 8 de mayo de 2018, el cual será revisado por CEPA en un plazo no mayor a diez (10) días calendario; c) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año 2017, deberá ser entregado oficialmente a la Administración Tributaria, a más tardar, el 31 de mayo de 2018. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio, será en: Oficinas Centrales de CEPA, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y FENADESAL. Las visitas que el auditor deba hacer a las empresas de CEPA, los costos de movilización hacia ellas serán por su cuenta; CEPA coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: El Informe Fiscal Intermedio, por las operaciones del primer semestre del 2017, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal a) del romano II de la cláusula Quinta de este instrumento, debiendo



de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un acta de recepción parcial. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el Dictamen Fiscal e Informe Final de Auditoría dentro del plazo establecido para tal efecto (ver literal b) del romano II de la cláusula Quinta de este instrumento), el Administrador de Contrato levantará un acta de recepción provisional. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el informe y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional del servicio, y no existir observaciones por parte de CEPA para ser presentado el Dictamen Fiscal, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite según el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción

en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo,



si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la [REDACTED] en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En Avenida Sierra Nevada No. 846, Colonia Miramonte, San Salvador. Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor Benigno Vásquez, Auditor Interno de la Comisión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de las "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LG-24/2017, caso contrario se considerará como

incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



VELASQUEZ GRANADOS Y CIA

David Velásquez Gómez
Administrador Único Propietario

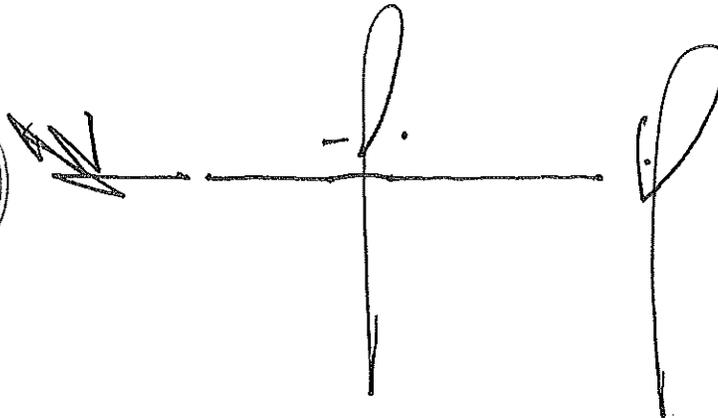
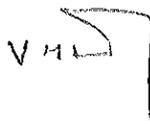


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISTO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad

número [] con Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y en representación,
en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica
propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []
[] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o
"la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio
de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día
veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en
el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General
Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús
Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y
representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva.
Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el
ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del Acta número dos mil
ochocientos cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de
mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-
VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de
Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente
se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor
DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este
domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número []
[] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador
Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA", que
puede abreviarse "VELASQUEZ GRANADOS Y CIA"; de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis cero uno - uno cero dos - nueve,
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida
sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos
mil uno, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrito en el Departamento de

Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día tres de julio de dos mil uno, al Número SESENTA Y DOS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de dicho instrumento en el Registro de Comercio; que el objetivo principal de la sociedad será la prestación de servicios profesionales como Contadores Públicos, Consultores y Asesores, en consecuencia proporcionará servicios de Auditoría Externa y materias conexas; que la autoridad máxima de la sociedad será la Junta General de Socios, integrada por todos sus miembros presentes y representados; que la sociedad será Administrada por el socio David Velásquez Gómez, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma y razón social, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicho instrumento y podrá realizar actos, contratos y contraer obligaciones sociales sin necesidad de autorización previa; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, extendida en esta ciudad, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta de Socios de la referida sociedad, inscrita el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto dos del Acta número veinte de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del veintidós de julio de dos mil dieciséis, por unanimidad se acordó ratificar el cargo de Administrador Único Propietario y nombrar nuevo Administrador Único Suplente, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor David Velásquez Gómez; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil diecisiete, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de SEIS MIL

DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ